

lutamente, & simpliciter se dice el hombre abluto, ò tocado del agua; Sed sic est, que eo ipso, que el agua toque qualquiera parte minima del hombre, se dice el hombre simpliciter abluto, ò tocado del agua: así como al que le punçan, ò hieren en alguna parte, por minima que sea, se dice absolutamente herido, ò punçado; luego la ablucion de qualquiera parte minima del hombre será suficiente para el valor de el Bautismo, y para que se diga, que el hombre recibe la ablucion Sacramental.

34 Y lo 2. porque en qualquiera parte de el hombre, por minima que se sea, reside toda la Alma racional; luego la ablucion de qualquiera parte minima del hombre será suficiente para significar la ablucion, y mundicia del Alma: Ergo, &c.

35 Oponen los que opinan lo contrario: que el hombre no se dice blanco absolutamente porque tenga vna parte blanca, como se ve en el Etiope, que se dice blanco secundum dentes, y con todo ello no se dice absolutamente blanco: Ergo, &c.

36 A este argumento responde, y bien, Delgadillo de dos maneras: Lo 1. que la blancura es de aquellos accidentes, que dimanar del fugeto, y le convienen naturalmente; y la ablucion es de los accidentes que le vienen al fugeto ab extrinseco, y que entre los tales ay esta diferencia: que los accidentes naturales al fugeto, y que le provienen ab intrinseco, solo denominan al fugeto, segun aquella parte en que están; pero los accidentes, que provienen ab extrinseco, dan su denominacion absolutamente, aunque solo se reciban en vna parte; y así vemos se dice el hombre herido, punçado, tocado, maculado, &c. quando la maucha, tocamiento, punçada, ò herida, la reciba vna sola parte del cuerpo.

37 Responde se lo 2. negando la paridad; porque la baptizacion no supone por la ablucion de todo el cuerpo, ni por la mayor parte del; aliás el que solo recibiese la ablucion en la cabeza (imò en vna parte de la cabeza) no se diria bautizadamente bautizado, contra lo que afirman aun los mismos contrarios con la comun de los Teologos, sino solo por la ablucion suficiente para significar la mundicia del Alma, para lo qual basta se reciba la ablucion en qualquiera parte del cuerpo informada con anima racional; pero el decirse, ò ser vno blanco, supone blancura en todo el cuerpo, ò en la mayor parte de el, ò à lo menos en el rostro, con que la disparidad es manifesta.

38 Añado; que no solo es valido el Bautismo por la ablucion hecha en qualquiera parte del cuerpo, sino que en caso de necesidad será licita (y así obligatoria) la tal ablucion; y así quando no se puede echar el agua, ò hazer la ablucion en la mayor parte del cuerpo, y ay peligro de que aliás muera el infante sin Bautismo, se le puede bautizar sin pecado alguno en la mano, en el pie, ò en algun dedo, y aun se debe hazer; porque ninguna irreverencia, ò injuria, se juzga hazer al Sacramento en procurar la salud del proximo (que aliás ha de perecer) por medio probable; pues es mejor, sin duda alguna, socorrer al niño por dicho medio probable, que quizás

le aprovechara, que dexarle totalmente sin remedio alguno.

39 Lo mismo digo del bautizarle en los cabellos, y vñas, quando no se puede en otra parte; porque en mi sentençia, se animan con Anima racional, como latamente defendi en el tomo de Anima, tr. 1. quest. 1. art. 8. por todo el. Y así son verdaderas partes del hombre; y aun sin dicha circunstancia lo defienden muchos de los DD. de arriba, y los que se citarán abaxo.

40 Y lo mismo digo del ombligo, por el qual el infante recibe el alimento de la madre mientras está en el vientre; porque este, mientras no se corta, y separa del cuerpo, es verdadera parte del hombre dada por la naturaleza, para que por ella pueda ser alimentado de la madre en aquel estado.

41 Y lo mismo digo del bautizarle al niño en aquella tela, que se llama secundina, quando no se le puede bautizar en otra parte; porque la tal secundina se reputa por parte suya, que le dió la naturaleza. Así tienen todo lo dicho en este adito, con Sorro, Vazquez, Preposito, Marchancio, Ochagavia, Granados, Hurtado, Moscoso, Cabrera, Layman, Torreblanca, y otros, Balleo, tom. 2. verb. Bapt. 2. num. 8. Delgadillo citado, dub. 8. n. 22. 23. y 24. y Castro Palao, tr. 19. disp. vnic. punct. 4. num. 7. y 8.

42 Y aunque Diana en la part. 10. tr. 16. ref. 18. hablando de los cabellos, limita su sentençia, con Dicastillo, y Lugo, à los cabellos cortos, que están junto à la cabeza, pero excluyendo los cabellos largos; pues dice, que la ablucion que se hiziere en las extremidades de los cabellos quando son largos, no será suficiente para el valor del Bautismo. Pero esta limitacion no tiene lugar en mi sentençia; porque yo juzgo, y definiendo latamente, vbi supra, que los cabellos, por largos que sean, se animan con anima racional. De donde es, que así como el cabello breve, ò corto, es verdadera parte del hombre, así tambien el cabello largo; luego así como el Bautismo dado en el cabello corto es valido, lo será el dado en la vltima parte de la cabellera larga natural: Ergo, &c.

43 Advierto empero, que el que en caso de necesidad recibid el Bautismo en las dichas partes que están sub opinione probabili, conviene à saber, en vn dedo solo, ò en solo vn pie, ò mano, cabellos, vñas, en el ombligo, ò en la secundina, ò con sola vna gota de agua; si sobreviviere, debe bolverse à bautizar sub conditione; como bien prueba, con Preposito, Ochagavia, y Coninch, Diana, contra algunos, part. 5. tr. 3. ref. 11.

44 Y así en los dichos casos, y semejantes, juzgo se debe seguir la doctrina de Santo Thomàs, 3. part. quest. 65. art. 1. ad 4. donde enseña, que se deben observar estas tres cosas: Lo primero, que no es licito usar de materia, ò forma dudosa, sino en caso de extrema necesidad, en que no ay otra cierta: Lo segundo, que aduc en tal caso se ha de poner esta condicion, Si possum, & hac sit legitima materia, & forma: Y lo tercero, que despues se ha de bolver à bautizar debaxo de esta condicion: Si non es baptizatus, ego te baptizo, &c. porque

cosa de tanto momento, como lo es la salud eterna, es necesario asegurarla bien, y sacarla del peligro de nulidad del tal Sacramento, à que está expuesta la administracion dudosa del tal, aunque sea con duda opinativa; pues si la tal opinion fuese falsa en la realidad, aunque la administracion se escusaria de pecado, no por ello sería valido el tal Bautismo: Ergo, &c.

45 Qué empero se aya de decir en orden à bautizar al niño, que está en el vientre de la madre? Y si sea licito matar à esta, y abrirla, aunque se esté muriendo, y sea con consentimiento suyo, para sacarla el niño, y bautizarle? Y qué en caso que ella aliás estuviese condenada à muerte? Que algunos DD. tocan aqui: verémos despues, quando tratemos del lugeto del Bautismo, que es su proprio lugar.

CAPITULO V.

De la forma del Sacramento del Bautismo.

Preguntarás lo 1. Qual sea la forma del Sacramento del Bautismo?

1 Respondo que la forma que usa la Iglesia Latina, es esta Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Y que esta forma sea legitima, y suficiente para el valor del Sacramento, es de Fè; porque así está definido por el Concilio Florentino, in Decreto Eugenij, y consta del Tridentino, sess. 7. can. 3. donde anathemate condena à los que dixeren, que en la Iglesia Romana no ay verdadera doctrina acerca del Sacramento del Bautismo: lo qual se dice generalmente de todos los Sacramentos, in cap. Ad abolendam, de heret. Sed sic est, que la Iglesia Romana enseña, y practica la dicha forma; luego es de Fè, que la dicha forma es legitima, y suficiente para el valor del Bautismo; aliás se daria vn notable error en la Iglesia en la doctrina, y vio de vn Sacramento tan necesario para la salud como es el Bautismo, lo qual no puede decirse sin manifesta heregia: Ergo, &c.

2 Lo mismo está definido por Alexandro III. in cap. 1. de Baptismo. Y la razon se toma de la institucion de Christo, la qual se colige de aquellas palabras de S. Mateo, cap. vlt. Baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritu Sancti, las quales ha entendido siempre la Iglesia, y los Santos Padres en dicho sentido: Ergo, &c.

3 Respondo lo 2. que la forma que usa la Iglesia Griega, con permission de la Latina, es esta: Baptizetur servus Christi N. in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Y que esta forma sea legitima, y suficiente para el valor del Bautismo, es tambien de Fè; porque así está definido por el Concilio Florentino, vbi supra, y porque todo lo alegado por la primera conclusion haze tambien por esta, vt ex se patet: pues el que afirmasse lo contrario eo ipso, sentiria contra lo que la vniuersal Iglesia Romana sienta.

4 Confírmase esto; porque quando los Griegos, dexado su cisma, buelven à la obediencia de la Igle-

sia Romana, ni se buelven à bautizar, ni los que son Obispos, ò Sacerdotes se buelven à ordenar, ni à consagrar, sino que son recibidos en su grado, y orden, que antes tenían: luego sienta la Iglesia Romana, que todas estas cosas se hazen legitima, y verdaderamente en la Iglesia Griega; Sed sic est, que todo esto pende de la verdad, y suficiencia de aquella forma de Bautismo: luego necesariamente debe decirse, que aquella forma es suficiente, y por consiguiente, que en ella se contiene la institucion de Christo, y que no difiere substancialmente de la nuestra, sino que en el sentido substancial son vna misma cosa, y ambas legitimas. Vease lo dicho acerca de los Sacramentos in genere, cap. 3. num. 2. 1. 2. 2. y 23.

Preguntarás lo 2. Si todas las dichas palabras sean de esencia de la forma?

5 Respondo negativamente: porque no son de esencia aquellas palabras: Ego, tu, ni aquellas dictiones, ò conjunciones, Et, Et; pues la particula Ego, se contiene virtualmente en aquel baptizo; y las particulas tu, y Et, Et, son de calidad, que aunque se omitan, no destruyen el sentido de la forma; como bien prueba, con Enriquez, Gaspar Hurtado, Bonacina, Coninch, y otros, Diana, part. 2. tr. 15. ref. 47. luego sin ellas será valido el Sacramento: Tampoco es necesaria la palabra Amen en la forma del Bautismo; y por esto la omitió Eugenio IV. en el dicho Concilio Florentino.

6 Añado: Que secluso escandalo, y menosprecio, no sería mas que pecado venial el omitir las dichas particulas; como con muchos lo tiene el sobredicho Diana, y lo mismo nuestro Caspense, tr. 27. disp. 1. sect. 3. num. 22. Castro Palao, Bonacina, y otros innumerables.

Preguntarás lo 3. Si se a de necesidad de la forma del Bautismo, que se expresse en ella el acto de baptizar, y la persona que baptiza, y la baptizada?

CONCLUSION I.

7 Respondo lo 1. Que es necesario, que en la forma se expresse el acto de bautizar, ò por aquella palabra baptizo, ò por aquella baptizetur, ò por otra semejante, ò equipolente. Esta conclusion es de Fè; y se prueba: Lo 1. del Concilio Florentino, vbi supra; el qual despues de aver referido la dicha forma, dice lo que se sigue: Si exprimitur actus, qui per ipsam exercetur Ministrum, cum Sancte Trinitatis invocacione, perficitur Sacramentum; luego sienta, que así la expresion del acto de baptizar; como la invocacion de la Santissima Trinidad, son necesarias para el valor del Sacramento: Ergo, &c.

8 Lo 2. porque así consta aún mas claramente, ex cap. 1. de Baptismo, donde Alexandro III. dice lo que se sigue: Si quis puerum in aqua immerferit in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & non dixerit: Ego te baptizo, non est puer baptizatus; luego es necesaria la prolacion, ò expresion de aquella palabra baptizo, en quanto se significa, ò expresse por ella el acto de bautizar.